



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA CASTANEDA Alida
FAU 20521286769 soft
Cargo: COORDINADORA DE
FISCALIZACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 28/03/2025
16:23:42

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-021289

Lima, 28 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00364-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1256-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : UNNA ENERGIA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE III
UBICACIÓN : DISTRITOS DE LA BREA Y VICHAYAL, PROVINCIAS
DE TALARA Y PAITA, Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02145-2022-OEFA/DFAI, la Resolución N° 635-2024-OEFA/TFA-SE, el Informe N° 00183-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de marzo de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 13 al 18 de agosto de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**), realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2018**) a la unidad fiscalizable "Lote III", cuyos resultados fueron recogidos en el Informe de Supervisión N° 0441-2018-OEFA/DSEM-CHID del 11 de diciembre del 2018 (en adelante, **Informe de Supervisión 2018**).
2. Mediante la Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI del 21 de setiembre de 2022, notificada la misma fecha (en adelante, **RD 1453-2022**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó entre otros, la responsabilidad administrativa de **UNNA ENERGIA S.A.** (en adelante, **administrado**), por la comisión de la conducta infractora N° 1 detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de una medida correctiva respecto de esta.
3. Asimismo, mediante la RD 1453-2022, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 con una multa ascendente a 545.110 (quinientos cuarenta y cinco con 110/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
4. El 13 de octubre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-106599, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la RD 1453-2022.
5. Mediante la Resolución Directoral N° 02145-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 2145-2022**) del 14 de diciembre de 2022, notificada el 19 de diciembre de 2022, la

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100153832.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DFAI resolvió entre otros, declarar infundado el recurso de reconsideración en el extremo que determinó responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1, así como sus correspondientes multa y medida correctiva.

- 6. El 12 de enero de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-003786, el administrado interpuso recurso de apelación contra la RD 2145-2022.
- 7. Mediante la Resolución N° 635-2024-OEFA/TFA-SE (en adelante, **RTFA 635-2024**), del 29 de agosto de 2024, notificada el 05 de setiembre de 2024, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió entre otros:
 - (i) Confirmó la declaración de responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1.
 - (ii) Revocó el extremo de los fundamentos de la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1, reformándola a una multa ascendente a 441,598 (cuatrocientos cuarenta y uno con 598/1000) UIT.
 - (iii) Confirmó el extremo (ii) de la medida correctiva; y revocó el extremo (i) de dicha medida correctiva, quedando la misma establecida en los siguientes términos:

Cuadro N° 1. Medida correctiva confirmada en parte por la RTFA 635-2024

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1. Unna Energía S.A. no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar la generación impactos ambientales negativos; toda vez que, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en las áreas denominadas AIH2, AIH3, AIH4, AIH5, AIH6, AIH7, AIH8, AIH9, AIH10, AIH11 y AIH12 del Lote III, generando daño potencial	El administrado deberá realizar la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de las áreas afectadas, con la finalidad de evitar que los residuos peligrosos al entrar en contacto con el componente ambiental suelo puedan generar una afectación a las especies de flora y fauna que habita en la zona. Ello, con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los	En un plazo no mayor de veinte (55) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la RD 1453-2022.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que detalle, como mínimo, lo siguiente: - Detalle de las EO-RS con registro autoritativo vigente en el MINAM que cuenten con autorización para el transporte y disposición final de los residuos sólidos. - Certificados de manifiestos de residuos peligrosos que acrediten la disposición final de los residuos generados.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
a la flora y fauna	componentes ambientales		- Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, de las actividades de transporte y disposición final de los residuos sólidos generados durante las actividades de limpieza

Fuente: RD 1453-2022 y RTFA 635-2024

8. Mediante la Carta N° 00011-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de enero de 2025, notificada el 25 de enero de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado que remita información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1453-2022 y confirmada en parte por la RTFA 635-2024 (en adelante, **Medida Correctiva**), descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
 9. El 28 de marzo de 2025, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00183-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Primer Informe de Verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la Medida Correctiva, descrita en el cuadro N° 1 de la presente resolución.
- II. SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CON RELACIÓN A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS**
10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del TUO de la LPAG² las entidades pueden imponer multas coercitivas siempre que lo autorice una ley. En esa línea, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)³, se otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas coercitivas⁴ por el incumplimiento de, entre otras, las

² **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

³ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

⁴ En caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

medidas correctivas dictadas que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT.

11. Adicionalmente, en el numeral 23.1 del artículo 23 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁵ se dispone que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo⁶. En ese sentido, la DFAI⁷ es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por dicha entidad.
12. Considerando ese marco normativo, tenemos que el incumplimiento de la medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas con la finalidad de compeler el cumplimiento de los mandatos administrativos, como las medidas correctivas. En ese sentido, la imposición de la multa coercitiva es consecuencia de la determinación del incumplimiento de la medida correctiva, por lo que la referida multa depende directamente de la verificación del incumplimiento de la medida correctiva.
13. Al respecto, a la fecha, el TFA se encuentra admitiendo los recursos de apelación interpuestos ante los incumplimientos de medidas correctivas⁸; sin embargo, en sus pronunciamientos declara improcedente el recurso respecto de la imposición de las multas coercitivas al no ser estas impugnables, dado que son medios de ejecución forzosa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS⁹.
14. De lo anterior se desprende que el TFA viene interpretando, a través de sus pronunciamientos, que las declaraciones de incumplimientos de medidas correctivas efectuadas por la DFAI son impugnables, no siéndolo las multas coercitivas que se imponen por la declaración de dichos incumplimientos de medidas correctivas.

⁵ **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (...).

⁶ En concordancia con la Ley del Sinefa.

⁷ De acuerdo con el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante la Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

⁸ Mediante Resolución N° 0371-2022-OEFA/TFA-SE del 02 de setiembre de 2022 y Resolución N° 0193-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de abril de 2023, el TFA admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos por el administrado contra las Resoluciones Directorales en las que se declaró el incumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s). Asimismo, el TFA declaró improcedentes los recursos en el extremo referido a la imposición de multas coercitivas que se encontraban sustentados en las declaraciones de incumplimiento.

⁹ **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

15. Dicha situación podría conllevar a que el administrado impugne ante el TFA el extremo del incumplimiento de la medida correctiva y que esta sea modificada o declarada nula, no obstante, subsistiría la obligación del pago de la multa coercitiva correspondiente.
16. En ese sentido, a fin de guardar la coherencia en los pronunciamientos, este despacho considera que si de la verificación de las medidas correctivas se determina su incumplimiento, primero se deberá emitir una resolución directoral que sustente esa declaración de incumplimiento, la que contendrá la evaluación de los medios probatorios o alegatos del administrado, y que cuando dicho pronunciamiento quede firme o haya causado estado, se procederá a emitir otra resolución directoral en la que se imponga la multa coercitiva, frente a la cual no procede la interposición de recursos administrativos, en atención a lo dispuesto en el RPAS. Lo anterior permitirá evitar incongruencias en la tramitación del procedimiento administrativo.

III. ANÁLISIS

17. De acuerdo con el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley del Sinefa¹⁰ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
18. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del artículo 21 del RPAS¹¹ la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
19. Al respecto, en el Primer Informe de Verificación la SFEM concluyó que a pesar de la solicitud realizada mediante la Carta N° 00011-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 25 de enero de 2024, el administrado no ha presentado la información ni los medios probatorios necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.
20. Aunado a ello, tras revisar la documentación disponible en el expediente, el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (**SIGED**) y la Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (**INAF**), se constató la ausencia de dicha información, lo que lleva a la recomendación de declarar el incumplimiento de la medida correctiva correspondiente

¹⁰ **Ley del Sinefa**
Artículo 22. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

¹¹ **RPAS del OEFA**
Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

21. En tal sentido, esta autoridad, adoptando el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹² concluye que corresponde declarar: el incumplimiento de la Medida Correctiva.
22. Asimismo, se le informa al administrado que cuando el presente pronunciamiento quede firme y/o haya agotado la vía administrativa, esta autoridad procederá a imponer la multa coercitiva respectiva por la determinación del incumplimiento de la medida correctiva.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa¹³; los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM¹⁴.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la Medida Correctiva ordenada a **UNNA ENERGIA S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI y confirmada en parte por la Resolución N° 635-2024-OEFA/TFA-SE, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **UNNA ENERGIA S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹² **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹³ **Ley del Sinefa**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17.

¹⁴ **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales
- b) Imponer sanciones y emitir medidas correctivas, cuando corresponda.
- (...) o) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 3°. - Informar a **UNNA ENERGIA S.A.**, que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA impondrá la multa coercitiva por el incumplimiento de la Medida Correctiva, declarada en la presente Resolución, luego que este último pronunciamiento quede firme. Asimismo, se informa a **UNNA ENERGIA S.A.**, que contra la multa coercitiva no procede recurso impugnativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 23.4 del artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 4°. Informar a **UNNA ENERGIA S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI y confirmada en parte por la Resolución N° 635-2024-OEFA/TFA-SE, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución. En caso de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00183-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de marzo de 2025 a **UNNA ENERGIA S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/03/2025
20:08:18

MAR/MVRC/AMC/maa



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08302144"



08302144



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

Visado digitalmente por: RÍOFRÍO CISNEROS Mercedes Victoria FAU 20521286769 soft Cargo: EJECUTIVA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Motivo: Soy el autor del documento Fecha/Hora: 28/03/2025 14:54:34

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-101-021289

INFORME N° 00183-2025-OEFA/DFAI-SFEM

A : MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DE : MARCOS MARTIN YUI PUNIN Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
ASUNTO : Incumplimiento de la medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI (Expediente N° 1256-2021-OEFA/DFAI/PAS) UNNA ENERGIA S.A.1 UNIDAD FISCALIZABLE: LOTE III
FECHA : 28 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

- 1. Del 13 al 18 de agosto de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2018) a la unidad fiscalizable Lote III2, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe de Supervisión N° 0441-2018-OEFA/DSEM-CHID del 11 de diciembre del 2018 (en adelante, Informe de Supervisión 2018).
2. Mediante la Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI del 21 de setiembre de 2022, notificada la misma fecha (en adelante, RD 1453-2022), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), determinó entre otros, la responsabilidad administrativa de Unna Energía S.A. (en adelante, administrado), por la comisión de la conducta infractora N° 1 detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida Correctiva ordenada al administrado

Table with 4 columns: N°, Conducta infractora, Obligación, Plazo de cumplimiento, Forma para acreditar el cumplimiento. Row 1: Unna Energía S.A. no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar la generación impactos ambientales negativos; toda vez que, se observó suelos impregnados. Obligación: El administrado deberá presentar un informe técnico ambiental de riesgos en las once (11) áreas detectadas durante la Supervisión Regular 2018, que comprenda las condiciones actuales del suelo, Plazo de cumplimiento: En un plazo no mayor de veinte (25) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Forma para acreditar el cumplimiento: Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que detalle, como mínimo, lo siguiente: (i) Informe técnico ambiental de las condiciones actuales, la evaluación de riesgo ambientales, juntamente a la

1 Registro Único de Contribuyentes N° 20100153832.

2 La unidad fiscalizable se encuentra ubicada en los distritos de La Brea y Vichayal, provincias de Talara y Paíta, en el departamento de Piura.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	con hidrocarburos en las áreas denominadas AIH2, AIH3, AIH4, AIH5, AIH6, AIH7, AIH8, AIH9, AIH10, AIH11 y AIH12 del Lote III, generando daño potencial a la flora y fauna.	la evaluación de riesgos ambientales, junto a la propuesta de acciones de mitigación y la ejecución de estas en las áreas que acreditaron excesos de contaminantes en el suelo.		<p>propuesta de acciones de mitigación para la reducir o eliminar los riesgos ambientales en el área identificada y materia de análisis, que acreditaron excesos de contaminantes de hidrocarburos, acorde con los objetivos planteados y sus indicadores de seguimiento y resultados.</p> <p>(ii) Asimismo, los Informes de Laboratorio que muestre resultados de la toma de muestra de suelo en las siete (7) estaciones: AIH2 (en las mismas áreas tomadas durante la Supervisión), AIH3 (en las mismas áreas tomadas durante la Supervisión), AIH-8, AIH-9, AIH-10, AIH-11 y AIH12) cuyas concentraciones sean inferiores a los ECA para suelos³, elaborado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y que presente métodos de ensayo igualmente acreditados.</p> <p>(iii) Registros fotográficos y/o videos de fecha cierta con coordenadas UTM WGS84, que evidencie la ejecución de cada una de las actividades realizadas y señaladas en los ítems i) y ii).</p>
		El administrado deberá realizar la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de las áreas afectadas, con la finalidad de evitar que los residuos peligrosos al entrar en contacto con el componente ambiental suelo puedan generar una afectación a las especies de	En un plazo no mayor de veinte (55) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución correspondiente.	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que detalle, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Detalle de las EO-RS con registro autoritativo vigente en el MINAM que cuenten con autorización para el transporte y disposición final de los residuos sólidos. - Certificados de manifiestos de residuos peligrosos que acrediten la disposición final de los residuos generados. <p>Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas</p>

3

Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. ECA suelo, uso agrícola.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
		flora y fauna que habita en la zona. Ello, con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales.		UTM WGS 84, de las actividades de transporte y disposición final de los residuos sólidos generados durante las actividades de limpieza.

Fuente: RD 1453-2022

3. Asimismo, mediante la RD 1453-2022, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 con una multa ascendente a 545.110 (quinientos cuarenta y cinco con 110/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
4. El 13 de octubre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-106599, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la RD 1453-2022.
5. Mediante la Resolución Directoral N° 02145-2022-OEFA/DFAI del 14 de diciembre de 2022 (en adelante, **RD 2145-2022**), notificada el 19 de diciembre de 2022, la DFAI resolvió entre otros, declarar infundado el recurso de reconsideración en el extremo que determinó responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1, así como sus correspondientes multa y medida correctiva.
6. El 12 de enero de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-003786, el administrado interpuso recurso de apelación contra la RD 2145-2022.
7. Mediante la Resolución N° 635-2024-OEFA/TFA-SE del 29 de agosto de 2024 (en adelante, **RTFA 635-2024**), notificada el 05 de setiembre de 2024, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**), resolvió entre otros:
 - (i) Confirmó la declaración de responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1.
 - (ii) Revocó el extremo de los fundamentos de la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1, reformándola a una multa ascendente a 441,598 (cuatrocientos cuarenta y uno con 598/1000) UIT.
 - (iii) Confirmó el extremo (ii) de la medida correctiva; y revoco el extremo (i) de dicha medida correctiva, quedando la misma establecida en los siguientes términos:

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro N° 2. Medida correctiva confirmada en parte por la RTFA 635-2024

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1 Unna Energía S.A. no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar la generación impactos ambientales negativos; toda vez que, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en las áreas denominadas AIH2, AIH3, AIH4, AIH5, AIH6, AIH7, AIH8, AIH9, AIH10, AIH11 y AIH12 del Lote III, generando daño potencial a la flora y fauna	El administrado deberá realizar la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de las áreas afectadas, con la finalidad de evitar que los residuos peligrosos al entrar en contacto con el componente ambiental suelo puedan generar una afectación a las especies de flora y fauna que habita en la zona. Ello, con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales	En un plazo no mayor de veinte (55) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la RD 1453-2022.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que detalle, como mínimo, lo siguiente: - Detalle de las EO-RS con registro autoritativo vigente en el MINAM que cuenten con autorización para el transporte y disposición final de los residuos sólidos. - Certificados de manifiestos de residuos peligrosos que acrediten la disposición final de los residuos generados. - Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, de las actividades de transporte y disposición final de los residuos sólidos generados durante las actividades de limpieza

Fuente: RD 1453-2022 y RTFA 635-2024

8. Mediante la Carta N° 00011-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de enero de 2025, notificada el 25 de enero de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) solicitó al administrado que remita información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1453-2022 y confirmada en parte por la RTFA 635-2024, descrita en el Cuadro N° 2 del presente informe (en adelante, **Medida Correctiva**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

9. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁴, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de

⁴ **RPAS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017.

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

10. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva.

III. SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS

11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵ las entidades pueden imponer multas coercitivas siempre que lo autorice una ley. En esa línea, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁶, se otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas coercitivas⁷ por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT.
12. Adicionalmente, en el numeral 23.1 del artículo 23 del RPAS⁸ se dispone que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo⁹. En ese sentido, la DFAI¹⁰ es la autoridad encargada para imponer las multas

⁵ **TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

⁶ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

⁷ En caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

⁸ **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁹ En concordancia con la Ley del Sinefa.

¹⁰ De acuerdo con el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por dicha entidad.

13. Considerando ese marco normativo, tenemos que el incumplimiento de la medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas con la finalidad de compeler el cumplimiento de los mandatos administrativos, como las medidas correctivas. En ese sentido, la imposición de la multa coercitiva es consecuencia de la determinación del incumplimiento de la medida correctiva, por lo que la referida multa depende directamente de la verificación del incumplimiento de la medida correctiva.
14. Al respecto, a la fecha, el TFA se encuentra admitiendo los recursos de apelación interpuestos ante los incumplimientos de medidas correctivas¹¹; sin embargo, en sus pronunciamientos declara improcedente el recurso respecto de la imposición de las multas coercitivas al no ser estas impugnables, dado que son medios de ejecución forzosa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS¹².
15. De lo anterior se desprende que el TFA viene interpretando, a través de sus pronunciamientos, que las declaraciones de incumplimientos de medidas correctivas efectuadas por la DFAI son impugnables, no siéndolo las multas coercitivas que se imponen por la declaración de dichos incumplimientos de medidas correctivas.
16. Dicha situación podría conllevar a que el administrado impugne ante el TFA el extremo del incumplimiento de la medida correctiva y que esta sea modificada o declarada nula, no obstante, subsistiría la obligación del pago de la multa coercitiva correspondiente.
17. En ese sentido, a fin de guardar la coherencia en los pronunciamientos, este despacho considera que, si tras la verificación de las medidas correctivas se detecta su incumplimiento, primero se emitirá primero una resolución directoral que sustente dicha declaración de incumplimiento, la cual incluirá la evaluación de los medios probatorios y/o los alegatos del administrado. Una vez que dicho pronunciamiento adquiera firmeza y/o haya causado estado, se procederá a emitir una nueva resolución directoral en la que se impondrá la multa coercitiva, la cual no admitirá recursos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el RPAS. Lo anterior garantizará la consistencia en la tramitación del procedimiento administrativo.

¹¹ Mediante Resolución N° 0371-2022-OEFA/TFA-SE del 02 de setiembre de 2022 y Resolución N° 0193-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de abril de 2023, el TFA admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos por el administrado contra las Resoluciones Directorales en las que se declaró el incumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s). Asimismo, el TFA declaró improcedentes los recursos en el extremo referido a la imposición de multas coercitivas que se encontraban sustentados en las declaraciones de incumplimiento.

¹² **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. En el presente informe se evaluará si el administrado cumplió con la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 2 del presente informe.

V. CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

V.1. Sobre los hechos que sustentaron la Medida Correctiva

19. Conforme a lo indicado en la RD 1453-2022¹³, durante la Supervisión Regular 2018, la DSEM detectó suelos impregnados con hidrocarburos en áreas adyacentes a diversos componentes del Lote III, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Imagen N° 1. Áreas afectadas identificadas por la DSEM

Cuadro N° 2: Detalle de las áreas impregnadas con hidrocarburos en el Lote III				
Área afectada	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)		Área (m ²) (aproximadamente)
		Norte	Este	
AIH2	Se encontró suelo impregnado con hidrocarburo ubicado a 52 metros al sureste del pozo 5237, en las coordenadas UTM WGS84: 9464479N, 486753E. Con un área de 1329 m ² aproximadamente y una profundidad de 0,20 metros, donde se estableció tres puntos de muestreo de suelo. Por esta área discurren ductos de recolección de la producción de los pozos aledaños; por lo que, la causa del impacto fue que uno de estos ductos haya presentado una rotura con el consiguiente derrame de su contenido.	9464 479	4867 53	 <p>Fotografía: 2 Área: 1 329 m²</p>
	Código de muestra de suelo: 74,6, PZ5237-1			
	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 52 metros al sureste del pozo 5237, con un área de 1329 m ² aproximadamente y una profundidad de 0,20 metros.	9464 479	4867 53	
	Código de muestra de suelo: 74,6, PZ5237-2			
	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 73 metros al sureste del pozo 5237, con un área de 1329 m ² aproximadamente y una profundidad de 0,20 metros.	9464 465	4867 77	
	Código de muestra de suelo: 74,6, PZ5237-3			
	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 133 metros al suroeste del pozo 5237, con un área de 1329 m ² aproximadamente y una profundidad de 0,20 metros.	9464 407	4866 81	
AIH3	Se encontró suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a treinta y un (31) metros al suroeste del pozo 6388 con coordenadas UTM WGS84: 9466350N, 486735E. Con un área aproximadamente de cuatro (4) m ² (suelo con hidrocarburo) y una profundidad de 0,20 metros. Por esta área, discurren ductos de recolección de la producción de los pozos aledaños; por lo que, la causa del impacto fue que uno de estos ductos haya presentado una rotura con el consiguiente derrame de su contenido.	9466 350	4867 35	

¹³ Fundamentos 22 al 25 de la RD 1453-2022.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	<p><u>Código de muestra de suelo:</u> 74,6, PZ6388-1</p> <p>Punto de muestreo de suelo, ubicado 62 metros al suroeste del pozo 6388, con un área aproximadamente de 4 m² (suelo con hidrocarburo) y una profundidad de 0,20 metros.</p>	9466 350	4867 35	 <p>Suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado 62 metros al suroeste del pozo 6388 con coordenadas, con un área de 4 metros cuadrados aproximadamente. Coordenadas UTM Norte 6489399, Este 486735</p> <p>Fotografía: 3 Área: 4 m²</p>
AIH4	<p>Se encontró suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 1,5 metros al suroeste de la poza API de la planta de tratamiento 202, con coordenadas UTM WGS84: 946438N9, 484966E y con un área de 6 m² y una profundidad 0,20 metros.</p> <p>La causa del impacto es que <u>la poza API haya presentado un reboso de hidrocarburos</u>, afectando el área circundante a la poza.</p>	9464 389	4849 66	 <p>Suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 1,5 metros al suroeste de la poza API de la planta de tratamiento 202 con un área de 6 metros cuadrados aproximadamente. Coordenadas UTM Norte 6464389, Este 484966</p> <p>Fotografía: 4 Área: 6 m²</p>
	<p><u>Código de muestra de suelo:</u> 74,6, BAT202-1</p> <p>Punto de muestreo de suelo, ubicado a 1,5 metros al suroeste de la poza API de la planta de tratamiento 202, con un área de 6 m² y una profundidad 0,20 metros.</p>	9464 389	4849 66	
AIH5	<p>Se encontró suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 1,5 metros al este del pozo 4614 SWAB, con coordenadas UTM WGS84: 9462594N, 484418E y con un área aproximada de 10 m² y con una profundidad de 0,20 metros.</p> <p>La causa del suelo afectado con hidrocarburo es la <u>maniobra SWABEO</u> que consiste en la <u>recuperación de crudo del pozo con un Camión Cisterna</u> por la falta de un procedimiento adecuado y accesorios en mal estado.</p>	9462 594	4844 18	 <p>Suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el área circundante al Pozo 4614 SWAB. Coordenadas UTM 9462594N, 484418E. Con un área afectada de 60 m².</p> <p>Fotografía: 5 Área: 10 m²</p>
	<p><u>Código de muestra de suelo:</u> 74,6, PZ4614</p> <p>Punto de muestreo de suelo, ubicado a 1,5 metros al este del pozo 4614, con un área aproximada de 10 m² y con una profundidad de 0,20 metros.</p>	9462 594	4844 18	
AIH6	<p>Se encontró suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a aproximadamente 20 metros al noreste del pozo 1932, con coordenadas UTM WGS84: 9462594N, 484418E.</p> <p>Por esta área discurren ductos de recolección de la producción de los pozos aledaños; por lo que, la causa del impacto fue que uno de estos ductos haya presentado una rotura con el consiguiente derrame de su contenido.</p>	9484 543 ¹⁹	8533 7	 <p>Suelo impregnado ubicado a aproximadamente 20 metros al noreste del pozo 1932, suelo impregnado con hidrocarburo. Coordenadas UTM (WGS84): 19M 9484543N, 485337E</p> <p>Fotografía: 6 Área: 6 m²</p>
	<p><u>Código de muestra de suelo:</u> 74,6, BATLB-1</p> <p>Punto de muestreo ubicado a veinte (20) metros aproximadamente, en dirección noreste del pozo 1932, suelo impregnado con hidrocarburo.</p>	9484 543	4853 37	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

AIH7	<p>Se encontró suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a aproximadamente ocho (8) metros en dirección noreste del manifold de carga de crudo, con coordenadas UTM WGS84: 9484481N, 485365E, en la batería Boca la Brea. Por esta área discurren ductos de recolección de la producción de los pozos aledaños; por lo que, la causa del impacto fue que uno de estos ductos haya presentado una rotura con el consiguiente derrame de su contenido.</p>	9484 481	4853 65	 <p>Suelo impregnado ubicado a aproximadamente 8 metros en dirección noreste del manifold de carga de crudo, en la batería Boca la Brea. Coordenadas UTM (WGS84): 18M 9484481N, 485365E.</p>
	<p>Código de muestra de suelo: 74,6, BATLB-2</p> <p>Punto de muestreo ubicado a ocho (8) metros aproximadamente, en dirección noreste del manifold de carga de crudo, en la batería Boca Brea. Suelo impregnado con hidrocarburo.</p>	9484 481	4853 65	
AIH8	<p>Se encontró dos (2) m² aproximadamente de suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el área circundante al Pozo 4636 SWAB, en las coordenadas UTM WGS84: 9462513N, 485283E.</p> <p>La causa del impacto es la <u>falta de un procedimiento adecuado y accesorios en mal estado durante la maniobra SWABEO</u> que consiste en la recuperación de crudo del pozo con un camión cisterna.</p>	9462 513	4852 83	 <p>Suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el área circundante al Pozo 4636 SWAB. Coordenadas UTM: 9462513N, 485283E. Con un área afectada de 2 m².</p>
AIH9	<p>Se encontró dos (2) m² aproximadamente de suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el área circundante al Pozo 4637 SWAB, en las coordenadas UTM WGS84: 9462255N, 484602E.</p> <p>La causa del impacto es la <u>falta de un procedimiento adecuado y accesorios en mal estado durante la maniobra SWABEO</u> que consiste en la recuperación de crudo del pozo con un camión cisterna.</p>	9462 255	4846 02	 <p>Suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el área circundante al Pozo 4637 SWAB. Coordenadas UTM: 9462255N, 484602E. Con un área afectada de 2 m².</p>
AIH10	<p>Se encontró dos (2) m² aproximadamente de suelo impregnado con hidrocarburos, en el área circundante al Pozo 8006 SWAB ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 9460586N, 483920E.</p> <p>La causa del impacto es la <u>falta de un procedimiento adecuado y accesorios en mal estado durante la maniobra SWABEO</u> que consiste en la recuperación de crudo del pozo con un camión cisterna.</p>	9460 586	4839 20	 <p>Suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el área circundante al Pozo 8006 SWAB. Coordenadas UTM: 9460586N, 483920E. Con un área afectada de 2 m².</p>
				<p>Fotografía: 10 Área: 2 m²</p>

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

AIH11	<p>Se encontró dos (2) m² aproximadamente de suelo impregnado con hidrocarburo, en el área circundante al pozo 8015 (SWAB) ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 9460170N, 483823E. El hidrocarburo <u>proviene de la aplicación del proceso de recuperación de los pozos SWAB, con camión cisterna.</u></p> <p>La causa del impacto es la falta de un procedimiento adecuado y accesorios en mal estado durante la maniobra SWABEO que consiste en la recuperación de crudo del pozo con un camión cisterna.</p>	9460 170	4838 23	 <p>Fotografía: 11 Área: 2 m²</p>
AIH12	<p>En la Batería 8008 se encontró un área de seis (6) m² aproximadamente de suelo impregnado con hidrocarburo debajo de la grapa de contención de fuga instalada en ducto de 4" de diámetro que pasa cerca del Scrubber de Gas (coordenadas UTM WGS84: coordenada 484668E, 9461005N), debido a que dicho ducto presentaba un agujero.</p>	9461 005	4846 68	 <p>Fotografía: 12 Área: 6 m²</p>

Fuente: Extracto del Cuadro N° 2 de la RD 1453-2022

- Asimismo, la DSEM durante la Supervisión Regular 2018¹⁴ ejecutó muestreos de calidad de suelo, de cuyos resultados se advirtieron excedencias en los valores de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo para Uso Industrial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en adelante, **ECA Suelo**), respecto de (08) puntos de muestreo (correspondientes a las áreas AIH-2, AIH-3, AIH-4, AIH-5, AIH-6 y AIH-7).
- Ahora bien, mediante la RD 1453-2022¹⁵, la DFAI advirtió que el administrado solamente presentó los monitoreos de confirmación de la limpieza de suelo de las áreas AIH-4, AIH-5, AIH-6, AIH-7. Sin embargo, no presentó el monitoreo de confirmación de la limpieza de las demás áreas (AIH-2, AIH-3, AIH-8, AIH9, AIH-10, AIH-11 y AIH-12); ni presentó los manifiestos de disposición final de los residuos peligrosos generados tras las acciones de limpieza de las 11 áreas afectadas, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2. Síntesis de Análisis del Informe de Supervisión efectuado por DFAI

Cuadro N° 47: Síntesis de Análisis del Informe de Supervisión		
Documento	Áreas afectadas con Hidrocarburos	Síntesis del Análisis realizado por la DSEM y DFAI
Carta 950/2018 Registro 2018- E01-2018	AIH-4 / AIH-5 / AIH-6 / AIH-7	El administrado acreditó la limpieza con monitoreos de confirmación del componente suelo, sin embargo, no acreditó la disposición final de los residuos a través de los manifiestos.

¹⁴ Fundamentos 29 al 35 de la RD 1453-2022.

¹⁵ Fundamentos 406 al 413 de la RD 1453-2022.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Table with 3 columns: Document Reference (Carta N° GMP 757/2015 2018-E01-79510), Area (AIH-2 / AIH-3), and Description. It details environmental monitoring and documentation status for hydrocarbon areas.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

Fuente: RD 1453-2022

- 22. Bajo dicho contexto, la DFAI mediante la RD 1439-2022, impuso al administrado el cumplimiento de una medida correctiva. Sin embargo, mediante la RTFA 635-2024, el TFA confirmó un extremo de la medida correctiva, quedando finalmente establecida en los términos descritos en el Cuadro N° 2 del presente informe.
23. Por lo tanto, se han identificado las áreas afectadas con hidrocarburos AIH2, AIH3, AIH4, AIH5, AIH6, AIH7, AIH8, AIH9, AIH10, AIH11 y AIH12 del Lote III, materia de la medida correctiva.

V.2. Medida Correctiva

- 24. Mediante la RD 1453-2022, la DFAI dictó una medida correctiva, la cual fue confirmada en parte por la RTFA 635-2024, y que se encuentra detallada en el Cuadro N° 2 del presente informe. Dicha medida correctiva se describe a continuación:
(i) El administrado deberá realizar la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de las áreas afectadas, con la finalidad de evitar que los residuos peligrosos al entrar en contacto con el componente ambiental suelo puedan generar una afectación a las especies de flora y fauna que habita en la zona.

Del plazo de cumplimiento

- 25. En tal sentido, conforme lo indicado en el Cuadro N° 2 del presente informe, la DFAI estableció, un plazo máximo de cincuenta y cinco (55) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la RD 1453-2022, para el cumplimiento de la Medida Correctiva; además, fijó un plazo de siete (7) días calendario para que el administrado remita un informe que acredite el cumplimiento de esta.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro N° 3. Plazo de cumplimiento de la Medida Correctiva

Medida Correctiva	Fecha de notificación	Plazo para el cumplimiento de la Medida Correctiva		Plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva	
		Plazo de cumplimiento	Vencimiento	Plazo de acreditación del cumplimiento	Vencimiento
Única obligación	21 de setiembre de 2022	55 días calendario	15 de noviembre de 2022	7 días calendario	22 de noviembre de 2022

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

26. En tal sentido, respecto a la Medida Correctiva, i) el plazo de cumplimiento por parte del administrado culminó el 15 de noviembre 2022 y ii) el plazo para acreditar su cumplimiento venció el 22 de noviembre de 2022.

VI. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

27. Tal como se indicó previamente, en el acápite “Antecedentes”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida correctiva, mediante la Carta N° 00011-2025-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 25 de enero de 2024, este despacho solicitó al administrado que presente información que acredite su cumplimiento. A continuación, se muestra el acuse de recibo de la referida Carta:

Imagen N° 3. Notificación de la Carta N° 00011-2025-OEFA/DFAI-SFEM

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20100153832
RAZÓN SOCIAL: UNNA ENERGIA S.A.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20100153832.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: mesadepartesevirtual@unna.com.pe
CELULAR: 942307915

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
321203	CARTA N° 00011-2025-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA 0011-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	10-01-2025 03:41:07 PM	10-01-2025 03:41:07 PM	10-01-2025 03:45:32 PM	441100

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED

28. Aunado a ello, este despacho procedió a revisar la documentación obrante en el expediente y el acervo documentario del OEFA, la cual incluye al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) y la Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, **INAF**); y a partir de ello advirtió que, a la fecha, el administrado no ha remitido información alguna o medio probatorio que acredite el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el cuadro N° 2 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

29. Cabe indicar que corresponde al administrado acreditar ante la autoridad competente el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la autoridad decisora, conforme a lo indicado en el numeral 21.2 del artículo 21 del RPAS¹⁶.
30. Por los fundamentos expuestos, **corresponde recomendar a la DFAI que declare el incumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2** del presente informe.
31. Finalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el deber de cumplir con la medida correctiva ordenada.

VII. CONCLUSIONES

32. Sobre la base de las consideraciones expuestas, este despacho concluye lo siguiente:
 - (i) Se recomienda que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI, como Autoridad Decisora, declare el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI y confirmada en parte por la Resolución N° 635-2024-OEFA/TFA-SE, que ha sido descrita en el Cuadro N° 2 del presente Informe, correspondiente al expediente N° 1256-2021-OEFA/DFAI/PAS.
 - (ii) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI, en calidad de Autoridad Decisora, imponer una (1) multa coercitiva al administrado por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01453-2022-OEFA/DFAI y confirmada en parte por la Resolución N° 635-2024-OEFA/TFA-SE, cuando la Resolución Directoral que declare el incumplimiento de la medida correctiva haya quedado firme y/o haya causado estado.



Firmado digitalmente por: YUI
PUNIN Marcos Martin FAU
20521286769 soft
Cargo: Ejecutivo de la
Subdirección de Fiscalización en
Energía y Minas
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/03/2025
16:04:48

MMYP/MVRC/AMC/maaq

16

RPAS

Artículo 21. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 El administrado deberá acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01271116"



01271116